

Informe N° 000001- 2025-SUNAT/7T0000

Depreciación de activos
registrados por componentes



CONSULTA 1

Para fines del IR, ¿corresponde aplicar esta disposición contable y así determinar el costo inicial, la depreciación y el costo posterior del activo fijo en forma separada por cada una de sus partes significativas?



Conclusión:

Para efectos del IR, el costo inicial, la depreciación y el costo posterior del activo fijo se determinan por cada bien del activo fijo en su integridad.

CONSULTA 2

¿En el Registro de Activos Fijos debe incluirse el costo y la depreciación de las partes significativas que integran el activo fijo conforme al tratamiento de la NIC 16 o se registra dicha información respecto del activo fijo en su conjunto?



Conclusión:

La información que se debe incorporar en el Registro de Activos Fijos respecto al costo computable y la depreciación es la de cada bien del activo fijo en su integridad y no la de cada una de las partes significativas que lo componen.



¿QUÉ CONCLUYÓ LA SUNAT PREVIAMENTE RESPECTO DE LA CONTABILIZACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN?

Informe N.º 006-2014-SUNAT/4B0000:

En el Registro de Activos Fijos se debe registrar la depreciación que se determine conforme a la normativa del IR.

Informe N.º 025-2014-SUNAT/4B0000:

No se tiene por cumplido el requisito que la depreciación aceptada tributariamente se encuentre contabilizada en los libros y registros contables cuando se encuentre únicamente anotada en el registro de activos fijos, habida cuenta que este último es un registro de carácter tributario.



Zegarra
LLC

Crterios a nivel del Tribunal Fiscal





Zegarra
LLC

RTF

N° 01211-11-2019

“Que de las normas glosadas se advierte que para efectos del Impuesto a la Renta se admite de manera general la deducción de la depreciación de los bienes del activo fijo, en tanto se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables.”

RTF

N° 10748-1-2018

“[P]ara fines del Impuesto a la Renta, cabe concluir que los activos fijos que constituyan instalaciones fijas y permanentes que forman parte integrante de edificaciones deberán ser depreciados con la tasa prevista para los ‘edificios y construcciones’, reputándoseles la vida útil relativamente larga de estas últimas [edificios y construcciones], no siéndoles aplicables las otras tasas de depreciación contempladas para los ‘demás bienes afectados a la producción de rentas gravadas.’”



Zegarra
LLC

Criterio a nivel del Poder Judicial



Expediente N° 04103-2019-0-1801-JR-CA-20, vinculado con la RTF N° 10748-1-2018

Res. N° 12 Sentencia de Primera Instancia

5.10 En ese sentido, el hecho que en la normativa contable se permita presentar la información financiera de los activos de forma componetizada, no necesariamente implicará que dicha metodología deba ser aplicada para el cálculo de la depreciación tributaria pues las NICs no constituyen fuente del Derecho Tributario conforme a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Tributario.

Res. N° 16 Sentencia de Apelación

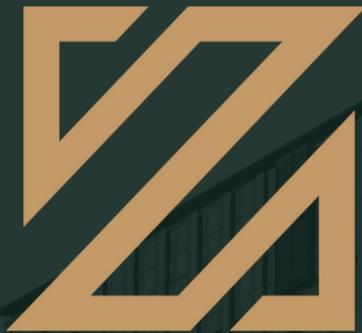
“DÉCIMO PRIMERO: [...] Sobre el argumento referido la vida útil de los activos fijos [escaleras, ascensores, instalaciones de bombeo, etc.] que fueron observados por la Administración Tributaria, la recurrente pretende que sean analizados de forma separada y diferenciada; sin embargo, estando a lo precedentemente desarrollado, se concluyó que corresponde efectuar un análisis en conjunto, siendo que forman parte integrante de la edificación, esto es, del establecimiento comercial donde la empresa demandante desarrolla sus actividades económicas, por lo que carece de sustento, máxime si no ha presentado documentación idónea que acredite que los referidos activos fijos no son instalaciones fijas y permanentes.”

Expediente N° 04103-2019-0-1801-JR-CA-20, vinculado con la RTF N° 10748-1-2018

**Casación N°
2191-2021- LIMA**

*“La Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento no establecen diferencia en cuanto a depreciación de edificaciones y de manera diferenciada la depreciación de los activos fijos que son parte de tales edificaciones, entonces **no es admisible efectuar tal distinción**, en vía interpretación, porque solo por ley se pueden normar los procedimientos administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario.*

*La interpretación que postula el recurrente, para que se aplique una depreciación diferenciada, incluso también contraviene la Norma VIII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, porque **se extiende una disposición tributaria de depreciación a un supuesto distinto al señalado en la ley**, lo cual también esta proscrito.*



Zegarra
LLC

NUESTRO EQUIPO



Juan Carlos Zegarra | Socio
juancarlos.zegarra@zegarrallc.com



Evelyn Yauri | Socia
evelyn.yauri@zegarrallc.com



Katherine Rodríguez | Asociada
katherine.rodriguez@zegarrallc.com



Catharina Jetzinger | Asociada
catharina.jetzinger@zegarrallc.com



Arturo Patrón | Asociado
arturo.patron@zegarrallc.com



Jazmín De la Cruz | Asociada
jazmin.delacruz@zegarrallc.com



Cristhian Calderón | Asociado
cristhian.calderon@zegarrallc.com



Valeria Rojas | Asociada
valeria.rojas@zegarrallc.com

 Av. Santo Toribio 173, Vía Principal 125 - Torre Real Ocho,
Piso 16, San Isidro
 +511 710-3291
 contacto@zegarrallc.com
 www.zegarrallc.com

